



jsk/rrp  
S.11<sup>a</sup> /369<sup>a</sup>

Oficio N° 16.427

VALPARAÍSO, 31 de marzo de 2021

A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de reforma constitucional que posterga las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes por motivo del Covid-19, correspondiente al boletín N° 14.138-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. Reemplázase en el inciso final del artículo 130 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

2. Modifícase la disposición vigésima octava transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.



b) Sustitúyese en el inciso segundo el texto “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión “13 de junio de 2021”.

c) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la expresión “del decreto con fuerza de ley citado en el inciso anterior” por la siguiente: “de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior”.

ii. Reemplázase la expresión “10 de junio” por “14 de julio”.

3. Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

4. Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.



b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional hasta el 28 de junio de 2021.”.

c) Reemplázase en el inciso final la expresión “24 de mayo” por “28 de junio”.

5. Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

6. Modifícase el inciso quinto de la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su encabezado la expresión “10 y 11 de abril” por “15 y 16 de mayo” las dos veces que aparece.

b) Reemplázase en el numeral 1 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.

c) Reemplázanse en los literales c) y d) del numeral 1 las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente, todas las veces que aparecen.

d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

“3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán



hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021.”.

e) Reemplázanse en el numeral 4 las frases “11 de abril” y “10 de abril” por las frases “16 de mayo” y “15 de mayo”, respectivamente.

f) Reemplázase en los numerales 5, 6 y 7, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”.

7. Incorpórase la siguiente disposición cuadragésima novena transitoria:

“CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:

1. Suspéndese la campaña electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanudará el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.

2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral las siguientes reglas:

a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos señalados



en los artículos 31 y 35 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley, siempre que ésta se encuentre instalada a la fecha de publicación de esta reforma.

b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si como resultado de la suspensión referida quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.

c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.

Durante el período que medie entre el 8 de abril y el 13 de mayo, el Servicio Electoral, a través de los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión, deberá informar sobre el proceso de cambio de las elecciones y su nuevo calendario.

3. En relación a las normas de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el período de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 aplicarán las siguientes reglas:

a) Sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

b) Se encontrarán permitidos los aportes a campañas electorales a que se refiere el párrafo 1° del Título II "Del Financiamiento de las Campañas" de dicha ley, las que deberán realizarse conforme al párrafo 3° del mismo Título.

4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada



elección, según la regla que se indica a continuación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II "Del Padrón Electoral y de su Auditoría" de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.

5. Los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, permanecerán en tal calidad hasta el día siguiente de la elección.

6. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la



ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo se realizará el día 18 de julio del 2021.

8. Los créditos contratados por candidatos y los partidos políticos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al inciso tercero del artículo 16 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no devengarán intereses durante el tiempo de la suspensión establecida para esta ley, y la misma se considerará para todos los efectos legales como una causal de fuerza mayor.

9. Los permisos sin goce de remuneración solicitados por las candidatas y candidatos que sean funcionarios públicos, estén en régimen de contrata, honorarios o Código del Trabajo, se entenderán prorrogados hasta el día 17 de mayo, salvo voluntad en contrario del trabajador.

El candidato o candidata que se encuentre haciendo uso de feriado legal que venza antes del 15 de mayo deberá solicitar, antes de su término, el permiso sin goce de remuneración en los términos señalados en el párrafo anterior. El permiso



comenzará a regir una vez que finalice el feriado legal.

Los empleadores del sector privado cuyos trabajadores hayan solicitado aplazar el permiso sin goce de sueldo no podrán rechazar dicha solicitud. En ningún caso podrá invocarse este aplazamiento como fundamento para proceder al despido."."

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado en general con el voto afirmativo de 126 diputados y diputadas, con excepción del número 1 de su artículo único, que fue aprobado en general con 129 votos favorables.

En particular el proyecto fue aprobado de la siguiente forma:

- Los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo único, con 129 votos afirmativos.

- El numeral 7 del artículo único, que contiene la disposición cuadragésima novena transitoria, fue aprobada con la siguiente votación:

- Literal a) del número 2, con 136 votos a favor.

- El párrafo segundo de la letra c) del número 2, con 96 votos afirmativos.



- El número 3, por 133 votos favorables.
- El número 5, por 105 votos a favor.
- El número 7, por 139 votos afirmativos.
- El número 8, por 99 votos favorables.
- El número 9, por 123 votos a favor.
- El resto de la disposición cuadragésima novena transitoria, contenida en el numeral 7 del artículo único, fue aprobada por 129 votos a favor.

En todos los casos, la votación se produjo respecto de un total de 154 diputados y diputadas en ejercicio.

De esta manera, la Cámara de Diputados ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

\*\*\*\*\*



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR  
Presidente de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO  
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados